



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2013-00145-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA AFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO JORGE OSWALDO SILVA CARVAJAL
DECISIÓN TRASLADO AVALUO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez presentando '*avaluó comercial del predio urbano*' inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 400-2631 objeto de la medida de embargo y secuestro decretada dentro del presente proceso, se **ORDENA** correr traslado del mismo por el término de diez (10) días conforme a lo reglado por el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Una vez vencido el término, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2014-00013-00
PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE DARIO ALBERTO MARTINO GARCIA
DEMANDADO ELIZABETH PARRA BARDALES Y DIOGENES MAGALLANES
DECISIÓN LEVANTAMIENDO DE MEDIDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo la solicitud presentada por las partes resulta pertinente, de conformidad con el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, ordenar el levantamiento de la medida de embargo y retención decretada sobre el salario de la demandada Diógenes Magallanes decretada mediante proveído del 31 de enero de 2020. En consecuencia, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención decretada sobre el salario que devenga la demandada DIÓGENES MAGALLANES ORDOÑEZ como empleada del Departamento del Amazonas. Por Secretaría líbrense las comunicaciones del caso.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2015-00300-00
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE ANDRES MAURICIO BENJUMEA CACHIQUE
DEMANDADO CELSO ALEXANDER FAJARDO ESPEJO
DECISIÓN REQUIERE ACTUALIZAR AVALÚO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso atender la solicitud elevada por el demandante, si no fuera porque se advierte que el avalúo aprobado mediante auto de marzo 11 de 2020 corresponde a la vigencia fiscal del año anterior, razón por la cual, con sujeción a lo reglado en los artículos 444 y 466 del Código General del Proceso, previo a señalar fecha para la diligencia de remate, se requerirá la actualización del avalúo.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00117-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO NANCY FLOREZ
DECISIÓN RECONOCE PERSONERIA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la demandante presenta poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Despacho procede a **RECONOCER** personería a la profesional del derecho JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, portadora de la T.P. 153.084 del C.S.J., como apoderada judicial de la demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00141-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO NICOLAS ENRIQUE LÓPEZ MORENO
DECISIÓN ORDENA ENTREGA DE DINERO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso se **ORDENA** la entrega al ejecutante de los dineros que se encuentren a disposición del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00332-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO CARLOSENRIQUELEYVAPEREA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Se allegó al expediente comunicación proveniente del Teniente Jefe de Grupo de Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional mediante el cual informa que el aquí demandado figura retirado del servicio activo, anotando que *'la presente medida cautelar fue registrada en nuestro sistema el 13/01/2021, del cual por parte de esta dependencia solo regirá hasta la nómina del mes de abril de la presente anualidad (2021) debido al retiro del funcionario'*.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, se **ORDENA** poner en conocimiento de las partes, la comunicación en mención, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00011-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE RAMIRO LEON
DEMANDADO WILLIAM CASTRO SUAREZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Se allegó al expediente nota devolutiva proveniente de la Registradora Principal de Leticia respecto a la medida de embargo decretada dentro del presente proceso sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 400-7678.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, se **ORDENA** poner en conocimiento de las partes, la comunicación en mención, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00126-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JUAN PABLO GARCIA LINARES
DEMANDADO ANDRES MIGUEL MORENO GARCIA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Se allegó al expediente comunicación proveniente del Teniente Jefe de Grupo de Embargos de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional mediante el cual informa que la medida decretada dentro del presente proceso se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial de dicha entidad desde el 22 de febrero de 2021 *'como remanente'*, teniendo en cuenta que, actualmente está dando aplicación a otra medida cautelar decretada dentro de un proceso judicial distinto y, una vez el demandado tenga capacidad de embargo dará cumplimiento a la medida aquí ordenada.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, se **ORDENA** poner en conocimiento de las partes, la comunicación en mención, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00148-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO CARMENZA BERMEO PARRA
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P. Ofíciase por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR el desglose del título valor base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **REQUIERE** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite la entrega del título valor a la demandada.

QUINTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00149-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO WEDER DIAZ NUÑEZ
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Se allegó al expediente comunicación proveniente del Responsable Administración de Personal del Departamento de Policía del Amazonas, mediante el cual informa que el aquí demandado se encuentra laborando en el Departamento de Policía Amazonas y tiene como numero de contacto 3215731859, correo electrónico weder.diaz6219@correo.policia.gov.co.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, se **ORDENA** poner en conocimiento de las partes, la comunicación en mención, para lo de su resorte.

Así mismo, el despacho tendrá como dirección electrónica para notificaciones del demandado weder.diaz6219@correo.policia.gov.co y canal digital el número telefónico 3215731859.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00011-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE YERACINA MUÑOZ PATRICIO
DEMANDADO HEREDEROS INDETERMINADOS MAXIMINO MORENO BELTRAN
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00012-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE RAÚL EMILIANO GALÁN
DEMANDADO NESTOR JULIO OBREGÓN
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados, presentó el escrito de subsanación fuera del término otorgado para tal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00018-00
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO MARÍA ELENA RAMÍREZ CAMPOS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00021-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE MARTA BARBOSA PINTO
DEMANDADO HEREDEROS DE ELEUTERIO LEÓN BARBOSAY PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertinencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00027-00
PROCESO PERTENENCIA
DEMANDANTE MARIA YOLANDA MARTINEZ ROCERO
DEMANDADO HEREDEROS DE OTILIA PINTO COELLO Y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Pertinencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría devuélvase la demanda junto con sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose. Archívese el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00041-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO DRIGELIO MARÍN TORRES
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “*pagaré*” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE OCCIDENTE contra DRIGELIO MARÍN TORRES por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré suscrito el 18 de mayo de 2016:

- I. VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS (\$27.930.138,00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$22.634.673,00), desde el 16 de febrero de 2021 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00045-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO WILSON RAFAEL FIGUEROA BLANCO
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despecho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con el numeral 2° indique el número de identificación tributaria de la sociedad demandante.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sírvase allegar las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica y física del demandado, por cuanto no se encuentra anexo a la demanda el documento '*vista integral*' indicado en el acápite de notificaciones.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00045-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO WILSON RAFAEL FIGUEROA BLANCO
DECISIÓN NO DECRETA MEDIDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que mediante proveído de esta misma data se resolvió inadmitir la presente demanda, no hay lugar a decretar las medidas cautelares aquí solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, de conformidad a las razones expuestas en brevedad.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00046-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO ANDREA DEL PILAR ROMERO HUANIRI
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este despecho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- De conformidad con el numeral 2° indique el número de identificación tributaria de la sociedad demandante.
- De conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., sírvase numerar debidamente los hechos.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sírvase **informar** la forma como obtuvo la dirección física de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser considerados deberán ser originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 103 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00046-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO ANDREA DEL PILAR ROMERO HUANIRI
DECISIÓN NO DECRETA MEDIDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que mediante proveído de esta misma data se resolvió inadmitir la presente demanda, no hay lugar a decretar las medidas cautelares aquí solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, de conformidad a las razones expuestas en brevedad.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00047-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCOLOMBIA
DEMANDADO INVERSIONES LEONES LTDA Y DIVERT LEONES OSORIO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexan títulos valor contentivos en dos “pagaré” que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA contra INVERSIONES LEONES LTDA y DIVERT LEONES OSORIO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 9430082441:

- I. TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS (\$34.260.120,00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 22 de enero de 2021, fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA contra INVERSIONES LEONES LTDA y DIVERT LEONES OSORIO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 9430082773:

- I. OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL VEINTICINCO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$8.416.025,89), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 02 de noviembre de 2020, fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

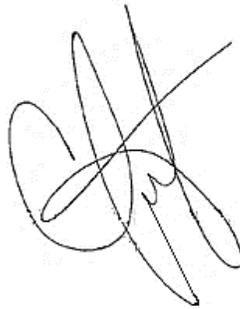
CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como endosatario en procuración de ALIANZA SGP SAS apoderada especial de la parte actora.

SEXTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00052-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JESÚS LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO LUIS ENRIQUE BECERRA ROJAS
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 deberá adecuar el endoso, para tal fin debe indicar en dicho acto la dirección de correo electrónico del apoderado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sírvase **informar** la forma como obtuvo la dirección física del demandado, allegando las evidencias correspondientes.
- Indique en la demanda, bajo la gravedad de juramento, en poder de quien, y donde se encuentra el título valor base de la ejecución y los demás anexos de la demanda, y lo presentará cuando el Despacho así lo disponga.
- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos "*singulares*" se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6º Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00052-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JESÚS LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO LUIS ENRIQUE BECERRA ROJAS
DECISIÓN NO DECRETA MEDIDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que mediante proveído de esta misma data se resolvió inadmitir la presente demanda, no hay lugar a decretar las medidas cautelares aquí solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, de conformidad a las razones expuestas en brevedad.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00053-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JESÚS LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO ERIKA LUCIA FERNANDEZ VILLEGAS
DECISIÓN INADMITE DEMANDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Atendiendo lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio y, de conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020 deberá adecuar el endoso, para tal fin debe indicar en dicho acto la dirección de correo electrónico del apoderado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- De conformidad con el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, sírvase **informar** la forma como obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada, allegando las evidencias correspondientes.
- Indique en la demanda, bajo la gravedad de juramento, en poder de quien, y donde se encuentra el título valor base de la ejecución y los demás anexos de la demanda, y lo presentará cuando el Despacho así lo disponga.
- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos "*singulares*" se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6º Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00053-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JESÚS LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO ERIKA LUCIA FERNANDEZ VILLEGAS
DECISIÓN NO DECRETA MEDIDA

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que mediante proveído de esta misma data se resolvió inadmitir la presente demanda, no hay lugar a decretar las medidas cautelares aquí solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

ABSTENERSE de decretar medidas cautelares, de conformidad a las razones expuestas en brevedad.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00054-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO POPULAR
DEMANDADO CRISTIAN ENRIQUE REYES PACHECO
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2.021).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en “pagaré” que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR contra CRISTIAN ENRIQUE REYES PACHECO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del pagaré No. 26903680000217:

- I. TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$37.391.737,00), por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 6 de abril de 2020, fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

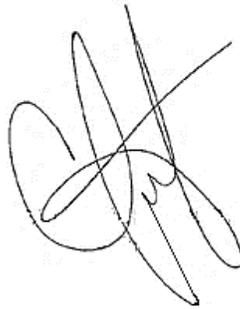
TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para proponer las excepciones de fondo que tenga a su favor, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL ÁNGEL BELEÑO MARTÍNEZ como endosatario en procuración de ALIANZA SGP SAS apoderada especial de la parte actora.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ